



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A PLIEGO No. 002 – 2018

En Barranquilla, a los 30 días del mes de Octubre de 2018, procede la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en virtud a la atención del criterio de transparencia que este proceso maneja, a dar respuesta por éste instrumento a todas las observaciones presentadas por personas naturales y jurídicas sin distinción de su concurrencia al tenor del requisito establecido en el punto 18 del numeral 3.1., del Pliego de Condiciones.

Por lo tanto, la respuesta a las observaciones no implica garantía para el observante de la evaluación de su oferta.

A continuación, se procede a detallar el observante y su inquietud con la respectiva respuesta:

1. AL OBSERVANTE PROSEGUR

PRIMERA OBSERVACIÓN

Informamos al observante que la propuesta económica a presentar será por un mes a tarifas del año 2018, para el año 2019 la misma será ajustada cumpliendo con lo estipulado en el Capítulo Sexto, Numeral 6 del Pliego de Condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Para acreditar la experiencia, se acepta certificaciones emitidas por la entidad contratante debidamente firmada por el Representante Legal o por el supervisor del contrato. La Entidad se reserva el derecho a verificarlas. La experiencia debe cumplir con lo descrito en el ítem 2.7., sin necesidad de autenticación notarial, al tenor del Artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

TERCERA OBSERVACIÓN

Para acreditar la afiliación a las redes de apoyo de la Policía Departamental del Atlántico y Metropolitana de Barranquilla, se aceptará la misma expedida por la POLICIA NACIONAL siempre y cuando esté vigente y los datos del proponente. De lo anterior, se procedió a modificar mediante adenda el numeral 2.8., del Pliego de Condiciones.

CUARTA OBSERVACIÓN

La manifestación debe acreditar bajo la gravedad de juramento que el personal acreditado se encuentra afiliados al SGSS, así mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos de Ley y con lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá anexar certificación expedida por la ARL donde



NIT: 860.013.798-5

certifique que cuenta con implementación y cumplimiento de los estándares mínimos del Decreto 1072 de 2015.

QUINTA OBSERVACIÓN

Durante el desarrollo de la visita obligatoria se detallaron que, los servicios a prestar están detallados en el numeral 2.22 del Pliego de condiciones y corresponden a un horario de lunes a domingo 24 horas; a excepción de los servicios en Consultorio Jurídico Nuevo Edificio Sede Centro y Bloque Administrativo de Sede Norte que prestarán servicios 12 horas diurnos de lunes a viernes.

SEXTA OBSERVACIÓN

La entidad solicitó información a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el paz y salvo financiero sí lo expiden a través de la plataforma ORFEO como detalla el link:

<https://www.supervigilancia.gov.co/documentos/942/procedimiento-paz-y-salvos/>.

Por ende, este numeral no tendrá modificación.

SEPTIMA OBSERVACIÓN

Se aclara que debido a un error de digitación se podía dar a confusiones los indicadores solicitados, por ende estos son los solicitados en el presente proceso de selección:

Capital de Trabajo: Debe ser igual o mayor al 100% del valor del contrato

Índice de Endeudamiento: Debe ser menor o igual al 40%.

En cuanto al índice de liquidez, el mismo fue modificado al 2.5% mediante Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

Estos indicadores no fueron solicitados al azar sino a un estudio realizado por la entidad del sector, de fuentes como el SECOP, la Cámara de Comercio, entre otros donde lo que se busca es poder contratar con una empresa que ofrezca confianza financiera.

OCTAVA OBSERVACIÓN

Los supervisores están contenidos en el AyS que hace parte de la tarifa del Decreto 4950 de 207 que regula las tarifas mínimas a cobrar en vigilancia, es un número de supervisores acordes a los servicios a prestar.



NIT.: 860.013.798-5

Los salarios y horarios serán establecidos por el contratista dentro de su autonomía empresarial, por lo tanto, no existirá exclusividad en éste servicio y lo que se manejará es un mínimo de 2 rondas diarias.

NOVENA OBSERVACIÓN

Se debe acreditar las hojas de vida de los supervisores, junto con una carta compromisoria de cumplir con las condiciones mínimas del personal si llegan a ser contratistas.

DÉCIMA OBSERVACIÓN

Es claro que el contratista debe reponer el bien previa investigación administrativa donde se compruebe su responsabilidad. En cuanto a los términos en días que se manejó en el Pliego, los mismos fueron modificados en Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018, al igual que el término manejado en el punto 6.6., dado que tiene correlación.

El punto 1.1.1.7 reseñado en el numeral 5.9., fue aclarado en Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018, indicando que el mismo corresponde al numeral 6.6.

ONCEAVA OBSERVACIÓN

Los porcentajes solicitados son inmodificables debido a nuestro manual de contratación, en cuanto a la póliza de RCE debe ser para el contrato y no la estipulada en el Decreto 356 de 1994, ya que esta es requisito del deber ser de las empresas de vigilancia y deben mantenerla vigente.

En cuanto a la Póliza grupal se dará aplicación a la Ley 1920 del 12 de julio de 2018, una vez la Superintendencia de Vigilancia Privada emita el Decreto Reglamentario que regirá las cuantías y amparos que deben tener los seguros de vida a los vigilantes.

2. AL OBSERVANTE SEGURIDAD OCCIDENTE

PRIMERA OBSERVACIÓN

La visita obligatoria se realizó concordante con el cronograma y se levantó un acta de la misma dejando constancia de las empresas que se hicieron presente, resultado de ello, se publicará constancia de asistentes en la página web de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, previo a la fecha de entrega de propuestas.



SEGUNDA OBSERVACIÓN

El oferente debe realizar su propuesta de acuerdo al Decreto 4950 de 2007 y la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria). El IVA reseñado en el numeral 2.5. – Propuesta económica, fue modificado mediante Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

TERCERA OBSERVACIÓN

Para acreditar la experiencia, se acepta certificaciones emitidas por la entidad contratante debidamente firmada por el Representante Legal o por el supervisor del contrato. La Entidad se reserva el derecho a verificarlas. La experiencia debe cumplir con lo descrito en el ítem 2.7., sin necesidad de autenticación notarial, al tenor del Artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

CUARTA OBSERVACIÓN

Para acreditar la afiliación a las redes de apoyo de la Policía Departamental del Atlántico y Metropolitana de Barranquilla, se aceptará la misma expedida por la POLICIA NACIONAL siempre y cuando esté vigente y los datos del proponente. De lo anterior, se procedió a modificar mediante adenda el numeral 2.8., del Pliego de Condiciones.

QUINTA Y SEXTA OBSERVACIÓN

Se aclara que debido a un error de digitación se podía dar a confusiones los indicadores solicitados, por ende estos son los solicitados en el presente proceso de selección:

Capital de Trabajo: Debe ser igual o mayor al 100% del valor del contrato

Índice de Endeudamiento: Debe ser menor o igual al 40%.

En cuanto al índice de liquidez, el mismo fue modificado al 2.5% mediante Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

Estos indicadores no fueron solicitados al azar sino a un estudio realizado por la entidad del sector, de fuentes como el SECOP, la Cámara de Comercio, entre otros donde lo que se busca es poder contratar con una empresa que ofrezca confianza financiera.

SEPTIMA OBSERVACIÓN

Se reitera, que de acuerdo al Capítulo 4 del Pliego de Condiciones, la Universidad se reserva el criterio de ponderación para la adjudicación. Lo anterior, en virtud de la Autonomía Universitaria.



OCTAVA OBSERVACIÓN

Los supervisores están contenidos en el AyS que hace parte de la tarifa del Decreto 4950 de 207 que regula las tarifas mínimas a cobrar en vigilancia, es un número de supervisores acordes a los servicios a prestar.

Los salarios y horarios serán establecidos por el contratista dentro de su autonomía empresarial, por lo tanto, no existirá exclusividad en éste servicio y lo que se manejará es un mínimo de 2 rondas diarias.

NOVENA OBSERVACIÓN

Se debe anexar las hojas de vida de los supervisores.

DÉCIMA OBSERVACIÓN

Para la imposición, se harán una vez se agote el debido proceso. Si bien su requerimiento aplica para entidades públicas, ésta solicitud no aplica para entidades de naturaleza privada.

3. AL OBSERVANTE GRUPO VP GLOBAL:

PRIMERA OBSERVACIÓN

Se deberán presentar 3 sobres, cada uno con AZ diferente con la presentación de la propuesta. Un sobre detallando que es el original y los otros dos sobres se detallarán como copia 1 y copia 2.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La visita obligatoria se realizó concordante con el cronograma y se levantó un acta de la misma dejando constancia de las empresas que se hicieron presente, resultado de ello, se publicará constancia de asistentes en la página web de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, previo a la fecha de entrega de propuestas.

TERCERA OBSERVACIÓN.

El oferente debe realizar su propuesta de acuerdo al Decreto 4950 de 2007 y la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria). El IVA reseñado en el numeral 2.5. – Propuesta económica, fue modificado mediante Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.



CUARTA OBSERVACIÓN

En cuanto al índice de liquidez, el mismo fue modificado al 2.5% mediante Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

Estos indicadores no fueron solicitados al azar sino a un estudio realizado por la entidad del sector, de fuentes como el SECOP, la Cámara de Comercio, entre otros donde lo que se busca es poder contratar con una empresa que ofrezca confianza financiera.

4. AL OBSERVANTE COLVISEG:

PRIMERA OBSERVACIÓN

Verificado el Manual de Doctrina de la Supervigilancia y dado que le asiste razón al observante se hace la modificación respectiva referente al requisito 9 de numeral 1.7., relacionado a su vez con el numeral 2.13, en Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La Universidad Libre Seccional Barranquilla no acoge la observación dado que se considera como requisito contractual.

TERCERA OBSERVACIÓN

El numeral 2.13, se modifica en Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

CUARTA OBSERVACIÓN

Se realizará la modificación y en su defecto se debe acreditar por parte del Revisor Fiscal debidamente acreditado que el proponente cumple integralmente con el Decreto 071 de 2002– Cuantías mínimas para empresas de vigilancia a corte del 31 de diciembre de 2017. Se debe anexar copia de la tarjeta profesional junto con los antecedentes emitidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

QUINTA OBSERVACIÓN

Tal y como lo dice en su observación para la entidad es necesario contratar con una empresa que ofrezca confianza financiera y que mejor que tenga buen índice de liquidez, a saber, “el índice de liquidez es uno de los elementos más importantes en el análisis financiero empresarial, por cuando indica la disponibilidad de liquidez de que dispone la empresa y por consiguiente la operatividad de la empresa depende de la liquidez que tenga la empresa para



NIT: 860.013.798-5

cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, para ampliar su capacidad industrial, para adquirir materia prima, etc.”.

Así mismo, dado que como lo dice en su observación las empresas de vigilancia manejan una cartera que es representativa deben contar con buena liquidez que les permita pagar sus obligaciones sin estar esperando a recaudar recursos con el fin de cumplir.

En cuanto al índice de liquidez detallado en el Pliego de Condiciones, el mismo fue modificado al 2.5% mediante Adenda No. 1 publicada el 30 de Agosto de 2018.

Estos indicadores no fueron solicitados al azar sino a un estudio realizado por la entidad del sector, de fuentes como el SECOP, la Cámara de Comercio, entre otros donde lo que se busca es poder contratar con una empresa que ofrezca confianza financiera.

5. AL OBSERVANTE CONTRATACIÓN PÚBLICA & ASESORÍAS

De conformidad a lo dispuesto por el cronograma del Pliego de condiciones, las observaciones fueron recibidas al correo electrónico secretariageneral.baq@unilibre.edu.co el 29 de Agosto a las 09:01 pm, por lo que no se tuvieron en cuenta dada su extemporaneidad.